



CONTRATO DE RENTA DE VEHÍCULOS QUE CUBRIRAN LAS RUTAS DE LA PIEDAD Y COTIJA PARA TRANSPORTAR MATERIAL QUE SERA UTILIZADO EN LAS OFICINAS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA, LA C. MARÍA DOLORES LEÓN MEZA, EN CUANTO PROPIETARIA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1. La Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, en su programa anual de trabajo 2023, contempló el programa anual de administración de bienes, servicios y suministro de materiales para el desempeño de las actividades del Instituto Electoral de Michoacán.
2. En ese sentido, la referida Dirección contempló el programa de administración y adquisiciones menores para la prestación de servicios institucionales.
3. Conforme con lo anterior, y existiendo suficiencia presupuestaria del Instituto Electoral de Michoacán para su materialización, el 11 once de diciembre del año en curso, la Licenciada Elizabeth Bolaños Álvarez Técnica de Recursos Materiales del Instituto Electoral de Michoacán, formuló la requisición escrita número 455, mediante la cual solicitó la renta de vehículos para transportar el material que será utilizado en los órganos descentrados durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024, dichos vehículos cubrirán las rutas de la Piedad y Cotija, Michoacán

En ese tenor, se pactó con “EL PROVEEDOR” la renta de vehículos para transportar el material que será utilizado en los órganos desconcentrados durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024, cubriendo las rutas de La Piedad y Cotija bajo las siguientes:

DECLARACIONES:

I. “EL INSTITUTO” declara:

I.1 Que conforme al artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (CEEMO), “EL INSTITUTO” es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal



de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana.

I.2 Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I, del CEEMO, el Presidente tiene como atribución representar legalmente a **"EL INSTITUTO"**, el cual acredita su personalidad y personería mediante copia certificada de su nombramiento emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como de su identificación oficial.

I.3 Que señala como su domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Bruselas #118, col. Villa Universidad C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

I.4 Que es su voluntad celebrar el presente contrato con la C. María Dolores León Meza en cuanto el **"PROVEEDOR"**, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

I.5 Que el Registro Federal de Contribuyentes de **"EL INSTITUTO"** es **IEM950525126**, y cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para la partida correspondiente.

II. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1 Que la C. María Dolores León Meza, en su carácter de **"EL PROVEEDOR"**, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, quien acredita su personalidad con identificación oficial y con la Constancia de Situación Fiscal.

II.2 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **LEMD660914PK3**.

II.3 Que conoce y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas y cantidades de acuerdo con la fecha de entrega, calidades y precios de los bienes requeridos, dando cumplimiento al artículo 25 y concordantes del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

II.4 Que, para todos los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en calle Matías Ortiz número 105, colonia Agustín Arriaga Rivera, código postal 58190, en Morelia, Michoacán.

III. LAS "PARTES" declaran:

III.1 Que se reconocen la personalidad que los asiste y celebran el presente contrato partiendo de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. **"EL INSTITUTO"** se obliga a adquirir a **"EL PROVEEDOR"**, la renta de vehículos para transportar el material que será utilizado en los órganos



desconcentrados durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024, cubriendo las rutas de La Piedad y Cotija, de acuerdo con las especificaciones y necesidades que establezca **"EL INSTITUTO"** previa validación, realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de **"EL INSTITUTO"**.

SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato, respecto de la renta de vehículos para transportar el material que será utilizado en los órganos desconcentrados durante el proceso local ordinario 2023-2024, cubriendo las rutas de La Piedad y Cotija a que se hace referencia en la cláusula anterior, es por la cantidad total de \$ 127,600.00 (ciento veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

TERCERA. DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes y/o servicios objeto de este contrato, en las cantidades y de acuerdo con las especificaciones solicitadas por **"EL INSTITUTO"**.

CUARTA. DE LA FACTURACIÓN. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a elaborar sus facturas por los bienes y/o servicios efectivamente entregados y recibidos a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**. las facturas deberán expedirse a nombre de INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, conforme a los datos señalados en las declaraciones I.3 y I.5, las cuales deberán contener el I.V.A. desglosado para los efectos fiscales correspondientes.

QUINTA. LA VIGENCIA DEL CONTRATO. Será desde su firma y hasta la entrega total del objeto del mismo, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN. **"EL INSTITUTO"** se obliga a efectuar el pago por el servicio adquirido, con la forma de pago transferencia electrónica a la cuenta y clabe interbancaria de la Institución referida por el **"PROVEEDOR"**, la cual se hará de la siguiente forma:

- a) 50% (cincuenta por ciento) incluyendo I.V.A., a la firma del contrato;
- b) 50% (cincuenta por ciento) incluido el I.V.A. una vez que se concluya con la entrega del material en cada una de las oficinas de los órganos desconcentrados, conforme a las especificaciones requeridas a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Las facturas deberán ser entregadas y/o enviadas debidamente requisitadas, en el domicilio de **"EL INSTITUTO"** (señalado en la declaración I.3), y/o al correo electrónico recursosmateriales@iem.org.mx; deberá contener las firmas de los servidores públicos de **"EL INSTITUTO"** facultados para recibir los bienes objeto de este contrato. En todo caso, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir con las reglas de carácter general para la elaboración de facturas. Se obliga a cumplir con las reglas de carácter general para la elaboración de facturas, como se estipula en los artículos 29 y relativos al Código Fiscal de la Federación en vigor.

SÉPTIMA. DE LA RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS. La recepción de los bienes y/o servicios se hará a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, conforme a los requisitos y plazos que para tal efecto establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.



OCTAVA. REPOSICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS. “EL PROVEEDOR” se obliga a sustituir los bienes y/o servicios que haya entregado a “EL INSTITUTO” en mal estado, en un término no mayor de 2 (dos) días naturales, contados a partir de que se le comunique la deficiencia en la recepción de los bienes.

NOVENA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. En caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte de “EL PROVEEDOR” en el presente contrato, o en caso de que los bienes y/o servicios no se entreguen de la manera convenida, se establece como pena convencional un porcentaje del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde la fecha fijada para la entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente los bienes a disposición de “EL INSTITUTO”. Para tal efecto, “EL INSTITUTO” descontará de la factura pendiente de pago, la suma que resulte de la aplicación de la pena convencional.

En caso del incumplimiento de pago en la forma convenida por parte de “EL INSTITUTO”, se establece como pena convencional a favor de “EL PROVEEDOR” del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde que se venza el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. “EL INSTITUTO” “LAS PARTES” podrán en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por las siguientes razones:

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “EL INSTITUTO” y sin perjuicio de que se apliquen a “EL PROVEEDOR” las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento del mismo:

- A. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás disposiciones reglamentarias administrativas sobre la materia por parte de “EL PROVEEDOR”.
- B. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “EL PROVEEDOR” estipuladas en el cuerpo del presente contrato.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “EL PROVEEDOR” y sin perjuicio de que se apliquen a “EL INSTITUTO” las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento del mismo:

- A. El incumplimiento en la obligación de pago conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta de este Contrato por parte de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA SUJECCIÓN DE LAS PARTES. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás normas y procedimientos que sean aplicables en cuanto al fondo y cumplimiento de este contrato.



DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos del Estado de Michoacán, ubicados en esta ciudad de Morelia, Michoacán, con relación a la interpretación y cumplimiento de este contrato. Por lo tanto “**LAS PARTES**” renuncian a la jurisdicción que, por motivo de domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa les corresponda.

Leído que fue el presente contrato por “**LAS PARTES**”, lo ratifican conociendo sus alcances legales y se firma en tres tantos, en la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán de Ocampo, el 12 de diciembre de 2023.

POR “EL INSTITUTO”

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

POR “EL PROVEEDOR”

C. MARÍA DOLORES LEÓN MEZA
PROVEEDOR

Solicitó:	Licda. Elizabeth Bolaños Álvarez Técnica de Recursos Materiales	
Revisó:	Mtro. Héctor Rangel Argueta Coordinación Normativa Administrativa	
Autorizó:	Mtra. Norma Gaspar Flores Directora Ejecutiva de Administración Prerrogativas y PP	

